

CONSTANCIA.- Mayo 29 de 2023.- El pasado 13 de abril, se allegó memorial y anexos en 05 folios (apoderado de la parte demandante.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, PRIMERO (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00461

Dentro de la demanda "2022-00186-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" de PEDRO ALONSO ACOSTA LOPEZ contra herederos determinados de la causante ROSA ELVIRA LÓPEZ y/o LÓPEZ DE ACOSTA: CARMEN LEONOR ACOSTA LÓPEZ y Otros, fueron adosados al expediente documentos con los cuales se acreditó haber sido inscrita la demanda conforme se ordenó en el auto que la admitió, en el mismo se solicitó se den las directrices para la elaboración de la valla a instalar.

En este asunto, se observa que conforme lo dispuesto en el auto que admitió la demanda se encuentra lo siguiente:

Por auto 0116 del pasado 08 de febrero, fue admitida la demanda y en la providencia se ordenó entre otros, el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ROSA ELVIRA LÓPEZ Y/O LÓPEZ DE ACOSTA, ROSA ELVIRA ACOSTA LÓPEZ sin documentos de identidad y GUSTAVO ADOLFO ACOSTA LOPEZ, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, además se ordenó que la lista del emplazamiento se publicaría en una emisora local, y una vez allegada por el interesado la constancia de la publicación suscrita por el administrador o funcionario, el emplazamiento se incluirá en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.-

Resulta que conforme con lo prescrito en el numeral 10 del Decreto 806 en cita, hoy artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la lista del emplazamiento a realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se diligenciará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio

Consecuentes con lo anterior, se dejará sin efecto lo ordenado sobre el tema en el numeral CUARTO del auto que admitió la demanda en lo que corresponde a la publicación de la lista en una emisora local, por así entenderse de los postulados citados en tanto no se requiere ordenar la publicación en otro medio.-

De otra parte, en el auto que admitió la demanda en mención, entre otros se ordenó la instalación de la valla, conforme las directrices dadas en el artículo 375 del Código General del Proceso y es así como la parte actora debe de fijar la valla en el predio a prescribir y allegar las fotografías de la misma.-

En consecuencia de lo observado sobre la valla, se hace necesario, que la misma se instale, previamente cumpla con los requisitos que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en congruencia con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y así habrán de allegarse las fotografías de la valla al expediente, para que posterior a su cumplimiento se continúe con el trámite que para el caso corresponda en este asunto.-

Por otra parte, se tiene que ya se inscribió la demanda conforme los documentos adosados al expediente y de otro lado la Unidad Para las Víctimas dio respuesta al oficio que al interior de este expediente le fue remitido para comunicarle sobre la iniciación del presente asunto.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, dejar sin efecto el numeral CUARTO del auto que admitió la demanda, en lo que corresponde a lo que en el mismo se ordenó para ser publicada la lista de emplazamiento en una emisora local.

SEGUNDO: CONSECUENTES con lo anterior, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas el listado expedido por la secretaría del juzgado para emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ROSA ELVIRA LÓPEZ Y/O LÓPEZ DE ACOSTA, ROSA ELVIRA ACOSTA LÓPEZ sin documentos de identidad y GUSTAVO ADOLFO ACOSTA LOPEZ, conforme fue ordenado en el numeral CUARTO DEL AUTO que admitió la demanda, con la salvedad observada en el numeral primero del presente proveído, labor que se ejecutará al interior del juzgado.-

TERCERO: ORDENARLE al apoderado judicial de la parte demandante que allegue las fotografías de la valla en los términos observados en la considerativa del presente proveído.-

CUARTO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos anunciados en la constancia secretarial que antecede, dentro de los cuales además se encuentra que se inscribió la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6437264fc59b379ee948a3d7cda29055d7acc657d75dee7e827ab6c0da892c49**

Documento generado en 31/05/2023 11:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>